



Quarenta matanebis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MATANEVIS, AÑO DE  
MIL OCHO CIENTOS SETS.

May 21 1781

Diputado Don Juan Sabador, vecino de esta Villa, ante  
 V.S.S. en la misma forma q. haya lugar, representa, y di-  
 ce: Que a pesar de los daños q. ve la Sangosta pueden  
 ocasionarse a las Simenteras, en el Partido de la tie-  
 rra de esta Jurisdiccion, resolvió V.S. se publicase Don-  
 do, q. auto ejecutivo preceptivo de q. los dueños de tierras y  
 en aquel Partido labrasen los Yermos, a extinguir aque-  
 lla, impidiendo q. se haga, bajo apercivim.to, q. no hacien-  
 do, sedarian a labrar a quien lo pidiese. Mi Sabador,  
 la parte antigua a las tierras de Don Juli Sozano Obispo,  
 y de Don Juan de Sabina, quienes no han hecho labrar  
 sus Yuncales Yermos, y por este defecto, de obediencia, y  
 perjuicio q. de ello pueden ocurrir, es llegado el caso de  
 q. tenga efecto aquel apercivim.to, indicado en el Partido,  
 Concediendome V.S. la correspond. licencia p. q. con mi pa-  
 res pueda labrar aquellos Yermos, deputando persona, q. re-  
 gistrandolos, y en atencion a la mha Grama que tienen  
 q. rompen, estampe en esta dilig. el modo y terminos, ba-  
 do de los q. sea puesto en razon, practicar esta operacion.

V.S. Supp. Se sirva concederme esta licencia, y con respe-

